



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



## DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No 048 DE 2022

**OBJETO:** Realizar la interventoría integral al contrato de obra que se suscriba para la implementación de proyectos de infraestructura Educativa y Social Comunitaria para el desarrollo social y económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

### **OBSERVANTE No. 1**

**Observante:** GB10 LICITACIONES, gb10licitaciones1@gmail.com.

**Fecha:** martes, 21 de junio de 2022 a las 3:55 p. m.

---

**De:** GB10 LICITACIONES1 <gb10licitaciones1@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 21 de junio de 2022 3:55 p. m.  
**Para:** Contratos <Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co>  
**Asunto:** Fwd: Dudas Pliego

No suele recibir correos electrónicos de gb10licitaciones1@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

**De:** **GB10 LICITACIONES1** <gb10licitaciones1@gmail.com>  
**Date:** mar, 21 jun 2022 a las 12:41  
**Subject:** Dudas Pliego  
**To:** <contratos@fondocolombiaenpaz.gov>

Buenas tardes, Con la finalidad de poder aclarar sobre el proceso No. 048 de 2022 , queríamos preguntarle a la entidad si todos los profesionales que se requieren para las etapas, los tiene que certificar la interventoría?, o se puede firmar un contrato donde nosotros como interventoría nos encargamos de cumplir con esos perfiles?.  
Quedamos atentos a su respuesta. Muchas gracias

**RESPUESTA No. 1:** En respuesta a su consulta, nos permitimos indicar lo siguiente frente al personal requerido:

Instamos al observante remitirse a la convocatoria abierta No. 047 de 2022 (obra), debido a que la información se encuentra estipulada dentro del documento denominado "Anexos", específicamente Anexo No. 13 , en el numeral 12.1.1. "Acreditación del equipo de trabajo Etapa I: Previo a la suscripción del acta de inicio del contrato y a más tardar a los (2) dos días calendario siguientes a la legalización del contrato, el contratista de obra deberá presentar a la interventoría en el formato definido, los soportes académicos y de experiencia correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, descrito en el numeral 18 del presente documento. En todo caso, la interventoría deberá dar aprobación de manera formal a cada uno de los profesionales del equipo mínimo de trabajo del contratista de obra de acuerdo con la etapa que se desarrolle, previo a firmar el acta de inicio del contrato."



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



A su vez, para el caso de la interventoría (Convocatoria No. 048 de 2022), en cuanto al personal requerido en la convocatoria No. 047 (obra), lo referente a su observación reposa en el documento "Anexos", Anexo No. 14: Anexo Técnico, específicamente en el numeral 9.2. "En su rol de contratista interventor para con la ART como entidad ejecutora: Una vez suscrito el contrato el interventor deberá presentar en un término de 5 días hábiles, el equipo de trabajo base y equipo de trabajo Etapa I, de conformidad con las Tablas No 6 y 7 del presente anexo, y para acreditar los requisitos de formación y experiencia definidos en el presente anexo, el supervisor designado contará con 5 días hábiles para la revisión y/o observaciones al equipo presentado, luego de lo cual el contratista interventor deberá subsanar lo requerido en un término de 3 días hábiles, para lo cual, el contratista interventor deberá allegar los siguientes documentos: ...").

Dicho lo anterior, nos permitimos invitar a los interesados a consultar en su totalidad los anexos del los procesos de Convocatorias Abiertas No 47 y 48, ya que estos permiten comprender la ruta metodológica establecida para la ejecución de los procesos. A continuación se encuentran los enlaces correspondientes:

1. <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-no-047-de-2022/>
2. <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-048-de-2022/>

## **OBSERVANTE No. 2**

**Observante:** Alejandro Murcia Sandoval <amurciasandoval@gmail.com>

**Fecha:** miércoles, 22 de junio de 2022 a las 12:43 p. m.



De: Alejandro Murcia sandoval <amurciasandoval@gmail.com>  
Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 12:43 p. m.  
Para: Contratos <Contratos@fondocolombiainpaz.gov.co>  
Asunto: Observaciones al proceso Número CONVOCATORIA 048 de 2022

Buen día,  
Amablemente solicitamos a la entidad dar respuesta a la siguiente solicitud de aclaraciones, observaciones y propuestas de modificación para el presente proceso, expuestas en el documento adjunto con el nombre Anexo Solicitud proceso en curso, el cual hace parte integral de este mensaje.  
Atentamente,

Steven Alejandro Murcia Sandoval  
Analista de costos, presupuestos y programación  
PBX: 319 331 4751  
[amurciasandoval@gmail.com](mailto:amurciasandoval@gmail.com)



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones de forma clara,

1. ¿El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
2. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
3. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
4. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
5. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales solicitado por la entidad para su estudio previo y de mercado?
6. ¿Cuál es la ubicación de la información de impuestos, retenciones, estampillas dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?
7. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos, retenciones, estampillas por parte del interventor? Es decir, se pagan: una vez firmado el contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales o al final del contrato en el último pago en la liquidación.
8. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado, en caso de ser por actividades, cual es el documento que acreditaría esta experiencia.
9. Si el contrato aportado es por medio de un consorcio, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en o el 100% sin importar la composición de consorcio? Dado que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, este es desarrollado de inicio a fin de forma solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio, esto en toda vez que el contrato no fue ejecutado por fases en donde cada fase se ejecuta por un integrante, sino que este fue ejecutado de forma integral por todos sus integrantes.
10. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
11. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **factor multiplicador**.
12. Se solicita a la entidad cargar el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios por el oferente, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
13. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario estimado por la entidad, con la finalidad de conocer la estimación y evaluar su suficiencia.
14. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
15. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque recurrentemente se presupuesta camioneta sin conductor, Topógrafo sin cadeneo y/o equipos, entre otros, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales mayores al 50% durante el tiempo de ejecución del contrato dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual usualmente no ocurre y conseguir estos perfiles se deben contratar al 100% cuya diferencia en ese caso no es reconocida por la entidad.
16. Frente a los porcentajes en el Factor multiplicador (FM) de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones (Solicitados en observación 5), se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato



(antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor.

17. Se solicita a la entidad que el rubro de impuestos, estampillas y retenciones se presupueste fuera del factor multiplicador en la sección de "otros costos" del presupuesto y no se aplique IVA, dado que el IVA definido por la DIAN "*Impuesto al valor agregado (IVA): El Impuesto sobre las Ventas, comúnmente denominado Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes, servicios y explotación de juegos de suerte y azar...*" del cual se entiende que para el caso de la interventoría, el futuro adjudicatario NO CONSUME impuestos, estampillas ni retenciones, por lo cual el IVA no debería aplicarse a este rubro, ya que se entiende como IVA sobre impuestos, estampillas y retenciones, lo cual se presume es un vicio y/o mala práctica al cálculo del IVA por parte de la entidad.
18. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el Factor Multiplicador con máximos, mínimos o valores fijos.
19. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el factor multiplicador no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
20. Se solicita a la entidad que se ajuste el factor multiplicador (FM) oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y Aporte a salud, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares del oferente y que constituyen la ventaja competitiva, libre competencia, oferta y demanda sin que signifique una disminución del máximo FM o el presupuesto.
21. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el FM, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto, señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.
22. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

**Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:**

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de protocolos de Bioseguridad, aclarando que este reconocimiento no debe estar incluido por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el FM en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad como un ítem en los costos como un ítem y no como un componente del AIU o FM porque las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y FM hace más de una década y hoy las algunas entidades Públicas pretenden no incluirlo o manteniendo el mismo valor de AIU y FM.
2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual no debe estar afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.



3. Se solicita a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal por parte de la entidad esta sea reconocida por la entidad.
4. Se solicita a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad se mantenga así el Gobierno Nacional y/o Distrital retire la medida de implementación, este valor presupuestal debe seguir reconociéndose en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, los sectores económicos, sociales del país y a las entidades públicas, privadas nacionales y territoriales.

**Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:**

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, **dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.**

2. En la FORMA DE PAGO se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *“En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.”* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *“DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *“(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

En atención a las observaciones recibidas, nos permitimos presentar respuestas de fondo tal como se enuncian a continuación:



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



**RESPUESTAS No 1, 2, 3 y 4:** En relación a las observaciones frente a la oferta económica, nos permitimos informar que este requisito será objeto de modificación en la Adenda No. 1, mediante la cual se elimina su presentación.

**RESPUESTA No 5 y 6:** Frente al particular, nos permitimos aclarar que los impuestos, retenciones, estampillas y demás costos, se encuentran incluidos en documento “Anexos” factor multiplicador, (anexo No. 16), en donde se discriminan los porcentajes de tributación; los proponentes aceptan el valor establecido para lo convocatoria con el formato Carta de Presentación (anexo No. 1), numeral 24, sin lugar a reconocimientos adicionales futuros.

Es importante mencionar, que teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora es la Agencia de Renovación del Territorio (Entidad del orden nacional), no da a lugar la tributación de orden municipal.

**RESPUESTA No 7:** Nos permitimos aclarar al observante, que en lo establecido, en el documento Análisis preliminar, Numeral 7.8 Impuestos y deducciones: *“El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.*

*Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta, se entiende aceptada por el proponente”.*

**RESPUESTA No 8:** Con respecto a la experiencia aportada, nos permitimos indicar que dentro del Análisis Preliminar, se contempla en el subtítulo: **Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente**, literal i. En el caso de acreditar contratos con actividades adicionales a las requeridas se tendrá en cuenta únicamente la proporción del contrato que tenga relación con el requisito solicitado. En este sentido la acreditación de ésta experiencia deberá realizarse con el Acta de Recibo Final donde se verifiquen las cantidades finales ejecutadas y recibidas a satisfacción.

#### **RESPUESTA No 9:**

Con el fin de dar respuesta al observante, es importante aclarar lo siguiente:

Frente al requisito de experiencia, para las Uniones Temporales y Consorcios que participen en el presente proceso, para efectos de verificación de este, deberán acreditar la experiencia proporcional como se menciona a continuación:

“Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

(...)

b. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



Ahora bien, frente al tema de responsabilidad de los consorcios y uniones temporales, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 que establece lo siguiente: las uniones temporales responden solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, sin embargo las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal; igualmente los consorcios responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; sin embargo, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán solidariamente a todos los miembros que lo conforman.

**RESPUESTA No 10:** En cuanto a la solicitud del cargue del desglose del presupuesto oficial, nos permitimos informar que el valor del presupuesto oficial estimado, se encuentra determinado en el numeral 2.4. del Análisis preliminar del presente proceso; así mismo los insumos con los que se estableció el valor de cada una de las etapas, esta contemplado en los anexos de la presente convocatoria.

**RESPUESTA No 11:** Nos permitimos informar que el factor multiplicador esta publicado dentro del documento Anexos en el enlace de la convocatoria.

**RESPUESTA No 12:** Nos permitimos informar que dicha observación **no es procedente**, dado que es responsabilidad de los interesados elaborar sus propuestas partiendo de los insumos del proceso publicados en los medios dispuestos para tal. No obstante se aclara que el formato de oferta económica se eliminará mediante Adenda No 1, toda vez que el presupuesto esta incluido dentro de la carta de presentación.

**RESPUESTA No 13:** Nos permitimos informar, que **no es procedente su solicitud**, puesto que la información no es pertinente en esta etapa del proceso y solo serán entregados en la Etapa I, dado que la información requerida hace parte de las estructuraciones de los proyectos.

**RESPUESTA No 14:** Nos permitimos informar, que el contratista seleccionado deberá consultar los manuales del FCP, en específico el Manual Operativo vigente (publicados en la pagina web: [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)), en el cual se establecen los procedimientos y plazos del Fondo Colombia en Paz requeridos para tal.

**RESPUESTA No 15:** Nos permitimos informar que su solicitud **no es procedente**, puesto que no se requerirá presentación de oferta económica, de conformidad con la Adenda No. 1 del presente proceso.

**RESPUESTA No 16:** La Entidad se permite reiterar en lo correspondiente al Factor Multiplicador, lo expuesto en la respuesta No. 5 y 6.

**RESPUESTA No 17:** Nos permitimos aclarar, que dentro del ejercicio de planeación realizado por la entidad ejecutora, se tuvo en cuenta los diferentes costos y obligaciones tributarias de acuerdo a la naturaleza de la actividad; en cuanto al cálculo del IVA, este se estimó de acuerdo a la cuantía en función de la actividad económica a realizar.





El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



**RESPUESTA No 18:** Nos permitimos reiterar al observante dirigirse a la respuesta N° 1,2,3 y 4, del presente documento.

**RESPUESTA No 19, 20 Y 21:** Nos permitimos informar que respecto al factor multiplicador solicitamos remitirse a lo expuesto en la respuesta No.5 y 6, donde se da respuesta de fondo a lo solicitado.

**RESPUESTA No 22:** Nos permitimos informar al observante, que el costo de la interventoría fue calculado según la necesidad y complejidad de la obra, y en caso de realizarse adiciones en tiempo y valor al contrato de obra, se realizará la respectiva adición al contrato de interventoría (Etapa II), respetando las condiciones inicialmente pactadas en el mismo.

**RESPUESTA No 23 (1 Bioseguridad):** Nos permitimos aclarar, que los costos de bioseguridad fueron calculados en función al personal y el plazo de ejecución, y cargados al presupuesto de cada intervención, como se puede verificar en el documento Anexos, Presupuesto Interventoría Etapa II, fuera del Factor Multiplicador del presupuesto de la interventoría.

**RESPUESTA No 24 (2 Bioseguridad):** Se aclara que el desglose de los costos de bioseguridad hace parte integral de las estructuraciones, las cuales serán entregadas al futuro Interventor en la Etapa I.

**RESPUESTA No 25 (3 Bioseguridad):** Nos permitimos indicar que **no es procedente la observación**, debido a que según los lineamientos establecidos en el Código sustantivo del trabajo, artículo 348. *“Medidas de higiene y seguridad “Todo {empleador} o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo” (Subrayado fuera del texto original).”*

**RESPUESTA No 26 (4 Bioseguridad):** La Entidad se permite manifestar que, en relación al rubro establecido para los protocolos de bioseguridad, se encuentra incluido en el detalle del presupuesto de la Etapa II de cada intervención. Lo anterior será objeto de pago a través de aprobación del supervisor, quien será el encargado de verificar la ejecución del ítem, aplicando la normativa legal vigente que así se requiera en la materia.

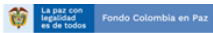
**RESPUESTA No 27 (1 Forma de Pago):** Nos permitimos indicar que la solicitud **no es procedente** con respecto a la forma de pago, puesto que fue establecida según las condiciones descritas en el Análisis Preliminar, **Capítulo IV. Condiciones de Celebración del Contrato**, numeral 7.4. **Valor del Contrato**, ésta a su vez será complementada en Adenda No 1, por lo cual invitamos a los proponentes a dar lectura y aplicar lo correspondiente en sus ofertas. Adicionalmente nos permitimos aclarar que los pagos de las actividades de interventoría, están supeditados a las actividades de obra (acta parcial de avance) y no al tiempo de ejecución de la etapa II (Ejecución).

**RESPUESTA No 28 (2 Forma de Pago):** La Entidad se permite indicar que **no es procedente** según lo expuesto en la respuesta N° 27 del presente documento, y a su vez exhortamos a los interesados dar lectura al análisis preliminar y sus respectivos anexos que conforman la convocatoria.

**OBSERVANTE No. 3**

**Observante:** Licitaciones Coordinadora <coorcotizyllicitaciones@gmail.com>

**Fecha:** miércoles, 22 de junio de 2022 a las 11:22 a. m.



GOBIERNO DE COLOMBIA

De: Licitaciones Cordinadora <coorcotizyllicitaciones@gmail.com>  
 Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 11:22 a. m.  
 Para: Contratos <Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co>  
 Asunto: Observaciones CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 de 2022

No suele recibir correos electrónicos de coorcotizyllicitaciones@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días

Señores  
 Fondo Colombia en Paz

Con el presente, es para observar el proceso en asunto.  
 4.3. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)  
 Se otorgarán hasta 600 puntos, a la propuesta que acredite lo siguiente

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE
1	Que acredite experiencia específica ejecutada en alguno de los municipios dónde se ejecutarán los contratos de obra, mediante uno (1) o dos (2) contratos; según lo indicado en el alcance del presente documento.	200
2	Que acredite experiencia específica ejecutada en alguno de los municipios dónde se ejecutarán los contratos de obra, mediante tres (3) o cuatro (4) contratos;	400
3	Que acredite experiencia específica ejecutada en alguno de los municipios dónde se ejecutarán los contratos de obra, mediante cinco (5) o seis (6) contratos; según lo indicado en el alcance del presente documento.	600

Solicito amablemente sea aceptada la experiencia no solo en los municipios PDET, si no en los departamentos PDET, quedando de la siguiente manera:  
 Si acredita la ejecución de los contratos en los municipios y/o departamentos PDET  
 Lo anterior con el fin de brindar mayor pluralidad de oferentes.

Gracias

**RESPUESTA No. 1:** Nos permitimos responder al observante, que respecto a la ponderación de la experiencia regional; y de conformidad a la necesidad de la entidad para la ejecución de los proyectos consagrados en el proceso , **acogemos la observacion parcialmente**, ampliando la experiencia regional de 9 a 63 Municipios PDET de las 5 Subregiones donde se ubican las intervenciones objeto de la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que estos municipios comparten factores comunes de logística y operatividad para la ejecución de obras. Dadas estas condiciones, los proponentes deberán revisar las modificaciones correspondientes en cuanto a la ponderación de la experiencia regional en Adenda N° 1 del presente proceso de selección.

A continuación se listan los 63 Municipios PEDET por Subregión:

Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño (13 Municipios PDET en el departamento de Antioquia)



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Sierra Nevada – Perijá y Zona Bananera (15 Municipios PDET: 8 en el Cesar, 3 en La Guajira y 4 en Magdalena)

Valledupar, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Pueblo Bello, La Paz, San Diego, Manaure. (8 municipios en el departamento del Cesar)

Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar (3 municipios en el departamento de la Guajira)

Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación (4 municipios en el departamento de Magdalena)

Sur de Bolívar (7 Municipios PDET: 1 en Antioquia y 6 en Bolívar)

Yondó (1 municipio en el departamento Antioquia)

Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití (6 municipios en el departamento Bolívar)

Pacífico y Frontera Nariñense (11 Municipios PDET en Nariño)

Barbacoas, El Charco, La Tola, Magüí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara, San Andrés de Tumaco. (11 municipios en el departamento de Nariño)

Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño (17 Municipios PDET: 16 en Caquetá y 1 en el Huila)

Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita, Valparaíso (16 municipios en el departamento de Caquetá)

Algeciras (1 municipio en el departamento del Huila).

La ampliación del número de municipios, en aras de garantizar fiel e íntegramente la pluralidad de proponentes en el proceso, esto mediante la definición de requisitos de participación objetivos y acordes con los resultados de los documentos previos.

#### **OBSERVANTE No. 4**

**Observante:** Licitaciones Coordinadora <[coorcotizylicitaciones@gmail.com](mailto:coorcotizylicitaciones@gmail.com)>

**Fecha:** miércoles, 22 de junio de 2022 a las 11:27 a. m.

De: Licitaciones Coordinadora <coorctzylicitaciones@gmail.com>  
 Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 11:27 a. m.  
 Para: Contratos <Contratos@fondocolombiapaz.gov.co>  
 Asunto: Observaciones a la CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 de 2022

No suele recibir correos electrónicos de coorctzylicitaciones@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores  
 Fondo Colombia en Paz

Con el presente, es para realizar la siguiente observación al análisis preliminar.

4.3. EXPERIENCIA REGIONAL (MÁXIMO 600 PUNTOS)  
 Se otorgarán hasta 600 puntos, a la propuesta que acredite lo siguiente

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE
1	Que acredite experiencia específica ejecutada en alguno de los municipios dónde se ejecutarán los contratos de obra, mediante uno (1) o dos (2) contratos; según lo indicado en el alcance del presente documento.	200
2	Que acredite experiencia específica ejecutada en alguno de los municipios dónde se ejecutarán los contratos de obra, mediante tres (3) o cuatro (4) contratos.	400
3	Que acredite experiencia específica ejecutada en alguno de los municipios dónde se ejecutarán los contratos de obra, mediante cinco (5) o seis (6) contratos; según lo indicado en el alcance del presente documento.	600

La entidad está limitando a los proponentes la acreditación de este criterio al determinar las subregiones en las cuales se debe acreditar la experiencia, por lo tanto, resulta pertinente tener en cuenta que, en el DECRETO LEY 893 de 2017 por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET de EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, se define PDET, de la siguiente manera: PDET: abreviación dada a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, como instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral -RRI- y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales en los municipios priorizados; que buscan que la RRI planteada en el punto 1 del Acuerdo de Paz, lleguen de forma prioritaria a los territorios más afectados por el conflicto armado, con mayores índices de pobreza, presencias económicas ilícitas y debilidad institucional. Formulado lo anterior, resulta pertinente que la entidad modifique el criterio de evaluación, en experiencia regional, de tal forma que se pueda acreditar en cualquiera de las dieciséis (16) subregiones, de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO LEY 893 de 2017, teniendo en cuenta que en concordancia con los pilares que se tienen, todos guardan similitud en el sentido de la implementación en campo. Por último, es necesario tener en cuenta que, con las limitaciones planteadas tanto en la experiencia técnica como en el criterio de evaluación indicada anteriormente, esto implica la limitación de pluralidad de oferentes, lo que genera que no exista seguridad jurídica para estos y que los mismo no cuente con un respaldo para con sus derechos como oferentes y afectación directa a los principios de la Contratación Estatal. Finalmente, solicitamos obtener por parte de la entidad una pronta y positiva respuesta, de acuerdo con las observaciones realizadas previamente, resguardadas en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que nos encontramos en término para presentarlas.

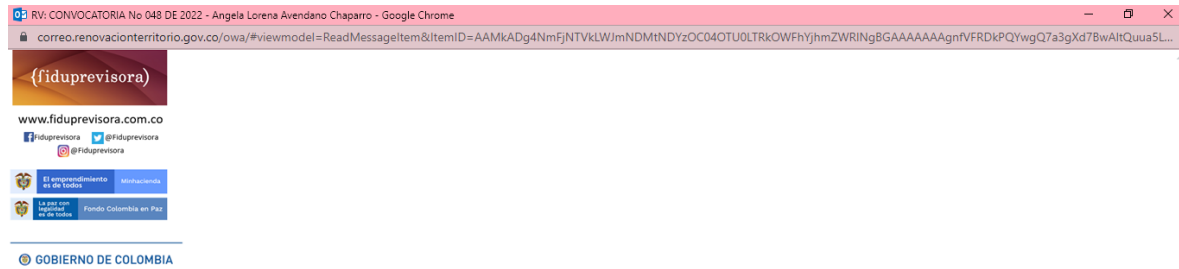
Gracias

**RESPUESTA No. 1:** Solicitamos al observante remitirse a lo descrito en la respuesta de la observación No. 3.

## **OBSERVANTE No.5**

**Observante:** Norma Liliana Sarria <[obraseinteventorias2022@gmail.com](mailto:obraseinteventorias2022@gmail.com)>

**Fecha:** jueves, 23 de junio de 2022 a las 11:32 a. m.



RV: CONVOCATORIA No 048 DE 2022 - Angela Lorena Avendano Chaparro - Google Chrome  
 correo.renovacionterritorio.gov.co/owa/#viewmodel=ReadMessageItem&ItemID=AAMkADg4NmFjNTVklWJmNDMtdNDzOC04OTUOLTRkOWFhYjhmZWRlNgBGAAAAAgnVFRDkPQYwgQ7a3gXd78wAltQuaSL...

**fiduprevisora**  
 www.fiduprevisora.com.co  
 @fiduprevisora

El emprendimiento es de Todos  
 La paz en todos los territorios  
 Fondo Colombia en Paz

GOBIERNO DE COLOMBIA

De: JOSE WILLIAM TAMAYO <obraseinteventorias2022@gmail.com>  
 Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 11:32 a. m.  
 Para: Contratos <Contratos@fondocolombiapaz.gov.co>  
 Asunto: CONVOCATORIA No 048 DE 2022

No suele recibir correos electrónicos de obraseinteventorias2022@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito solicitar nos aclaren si las hojas de vida con los soportes especificados en la Tabla No 6: Equipo de trabajo base y Tabla No 7: Equipo mínimo etapa I, se deben presentar con la propuesta o solo se le solicitan al adjudicatario. Igualmente el personal para la Etapa II, se requiere presentar en la propuesta o solo el adjudicatario.

Agradezco su aclaración.

Atentamente

Ing Norma Liliana Sarria  
 Profesional área técnica licitaciones

**RESPUESTA No. 1:** Nos permitimos aclarar que la acreditación del personal la realiza únicamente el adjudicatario del proceso, entre tanto estas no deben anexarse dentro de la propuesta.